

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del FEMPA.

Analizada la documentación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura en el marco del FEMPA, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA) y regula en el artículo 26 la promoción de la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, que se enmarca en la prioridad 2 del fondo de «fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la Unión.»

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1139, del FEMPA, el Estado ha elaborado el Programa para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMPA, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 29 de noviembre de 2022. El Programa describe en la Prioridad 2 un tipo de actividad para la “Mejora de la organización del sector. Planes de Producción y Comercialización”.

Tercero.—Así, en dicho artículo 26 del Reglamento FEMPA, se define el apoyo financiero a los objetivos de la organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura y a los planes de producción y comercialización, tal como se describen en el artículo 28 del Reglamento UE 1379/2013, que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Cuarto.—Las organizaciones de productores pesqueros se configuran a nivel nacional en el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y en esta norma se especifica su funcionamiento y las medidas a aplicar.

Asimismo, el Real Decreto 957/2017, de 3 de noviembre, establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y determina con carácter básico los importes de financiación y los requisitos para la obtención de ayudas.

Quinto.—Mediante el Real Decreto 786/2023, de 17 de octubre, se modifican el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y el Real Decreto 957/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, con el fin de adecuar dichas normas al Reglamento (UE) 2021/1139, que establece el FEMPA.

Sexto.—Dentro de este marco, la presente resolución establece las bases reguladoras de ayudas para la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización que lleven a cabo las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y de ayudas para la consolidación de dichas organizaciones profesionales, en el Principado de Asturias.

Séptimo.—Las ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura en el período FEMPA están previstas en la Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 12 de abril).

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en la prioridad 2 del reglamento FEMPA referidas a los Planes de Producción y Comercialización de productos de la pesca y acuicultura.

Segundo.—Que el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión y que, de conformidad con su artículo 3 los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, corres-



pondiendo en este caso a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en virtud del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y que de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar resoluciones.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al FEMPA, la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del FEMPA, cuyo texto se incorpora como anexo.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y la publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de agosto de 2024.—El Consejero de Medio Rural y Política, Agraria Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2024-07182.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES EN EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA, EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA (FEMPA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

1.—Es objeto de la presente disposición, establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (en adelante FEMPA), en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a:

- La preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC) de las organizaciones de productores pesqueros (OPP) en el Principado de Asturias.
- La consolidación de las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura con ámbito de actuación en el Principado de Asturias.

2.—De conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el FEMPA, no serán aplicables los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuanto al régimen de ayudas de estado a los pagos derivados de las presentes bases al tratarse de ayudas cofinanciadas por el FEMPA.

Artículo 2.—*Finalidad y objetivos*

Las ayudas, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el FEMPA y la regulación básica del Real Decreto 786/2023, de 17 de octubre, se enmarcan en los objetivos de la prioridad 2 descrita en el artículo 3 del Reglamento FEMPA, que es la de “fomentar (...) la transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura, contribuyendo a la seguridad alimentaria en la Unión” a través del objetivo específico 2.2 “promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como de la transformación de dichos productos” dentro de la actividad 2.2.1 “mejora de la organización del sector. Planes de Producción y Comercialización”.

Artículo 3.—*Marco Normativo.*

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución se observará además lo dispuesto en la siguiente normativa, sin perjuicio del resto de normas aplicables en la materia:

- Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1148/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.



- Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) núm.1418/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Reglamento de ejecución (UE) núm. 1419/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Recomendación de la Comisión de 3 de marzo de 2014, relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) no 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; al Fondo Social Europeo Plus; al Fondo de Cohesión; al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración; el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y a la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021- 2027.
- Reglamento delegado (UE) n.º 2022/2181, de la Comisión, de 29 de junio de 2022, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, relativo al FEMPA, en lo que respecta al período de tiempo y fechas con relación a la inadmisibilidad de las solicitudes.
- El programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura –FEMPA-: Programa para España» aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2022) 8732, con fecha 29 de noviembre de 2022.
- Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Real Decreto 957/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el FEMP.
- Real Decreto 703/2020, de 28 de julio, que modifica reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura
- Real Decreto 786/2023, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura
- Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento.

Artículo 4.—*Requisitos de los beneficiarios.*

Los solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los demás específicos que figuran en las respectivas líneas de ayuda:

- a) Las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura deberán estar reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y estar inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- b) Cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Ajustarse a la metodología que señale la convocatoria para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención.
- e) Llevar a cabo la duración de la operación, establecida, en su caso, en la convocatoria.

- f) Cumplir con la información financiera y adicional que tiene que conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido, así como con el mantenimiento y disponibilidad de la documentación.
- g) Cumplir lo dispuesto en los artículos 65 y 82 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- h) Cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, a efectos de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá acreditar, el cumplimiento por el solicitante, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- i) Cumplir con la garantía sobre la capacidad administrativa y financiera establecida, en su caso, en la convocatoria.
- j) Someterse a actuaciones de control de los distintos órganos competentes.
- k) Complimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto, según indique la convocatoria.

Artículo 5.—Financiación e intensidad de las ayudas.

1.—Financiación:

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEMPA desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los presupuestos generales del Principado de Asturias, y con los límites de financiación previstos en el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al FEMPA y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución del plan financiero del FEMPA del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En la financiación de estas subvenciones participa la Unión Europea, a través del FEMPA y la Administración del Principado de Asturias, siendo los porcentajes de cofinanciación del 70% y del 30%, respectivamente.

2.—Intensidad de la ayuda:

1. Como regla general la intensidad de la ayuda pública será del 75 % para las ayudas a los planes de producción y comercialización y las ayudas a la consolidación.
2. No obstante, en el caso de las ayudas a los PPYC existen gastos en el ámbito de cada medida que podrán optar a una intensidad de ayuda superior al 75 %, conforme las siguientes reglas:
 - a) Podrán optar al 100 % de intensidad de ayuda aquellas medidas que no se refieran a:
 - Medidas de formación, salvo las que cumplan lo establecido en el punto c) del presente apartado
 - Celebración de seminarios y jornadas de divulgación.
 - Obras que den lugar o que afecten a inmuebles
 - Instalación de inversiones que no incorporen componente innovador
 - Acciones de promoción y comunicación a la sociedad
 - Planes de gestión de pesca, salvo las que cumplan lo establecido en el punto c) del presente apartado
 - Labores de asistencia legal a los miembros de la OPP
 - Embarque de observadores.

Y que además de cumplir los requisitos de beneficiario colectivo y que sean de interés colectivo, cumplan uno de los siguientes criterios:

- Características innovadoras: medidas que supongan la introducción de un producto, servicio o proceso nuevos o significativamente mejorados, que incluye, aunque no se limita a ellos, los procesos de producción, comercialización o nuevos o métodos de organización de prácticas empresariales, entre otros, con el objetivo de ayudar a resolver desafíos de los sectores de la pesca y de la acuicultura en la persecución de los objetivos de la OCM y de la PPC.
- Garantía de acceso público a los resultados de aquellas medidas que supongan el fomento de la actividad pesquera y de la acuicultura sostenibles, la reducción de las capturas no deseadas, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, mejora de la trazabilidad o reducción de impacto ambiental: a través de páginas web de acceso no restringido o diferentes publicaciones.

- b) Podrán optar al 100 % de intensidad de ayuda aquellas medidas destinadas a la mejora de la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca.

Esta intensidad de ayuda del 100 % estará supeditada a la aportación de un estudio en el que se analicen los resultados obtenidos y demuestre que dicha medida ha contribuido a mejorar la selectividad, en las condiciones establecidas en el R.D. 956/2017.

- c) Podrán optar al 100 % de la ayuda aquellas medidas relacionadas con la pesca costera artesanal si el 100% de los buques de la OPP tienen menos de 12 metros de eslora y no practican la modalidad de pesca de arrastre siempre y cuando dichas medidas no se refieran a celebración de seminarios y jornadas de divulgación, obras que den lugar o que afecten a inmuebles, instalación de inversiones que no incorporen componente innovador, acciones de promoción y comunicación a la sociedad, embarque de observadores o adquisición e instalación de observadores electrónicos y labores de asistencia legal a los miembros de la OPP.
- d) La adquisición, la instalación y la gestión a bordo de los componentes necesarios para los sistemas obligatorios de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 podrán optar a una intensidad del 85 % en los casos en que estén destinados a mejorar el desarrollo y aplicación del régimen de control de pesca vigente.

Artículo 6.—*Incompatibilidades.*

1.—Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.—El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3.—Las entidades beneficiarias deberán dar a conocer mediante declaración las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia.

Artículo 7.—*Procedimiento de concesión.*

1.—El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—El titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura convocará las subvenciones establecidas en esta resolución. El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 8.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1.—De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de pesca marítima a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: www.asturias.es/sede electrónica.

2.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al formulario normalizado de solicitud que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es/sede electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio que establezca la convocatoria en el buscador de la sede electrónica.

3.—El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria, sin perjuicio de que la correspondiente convocatoria pueda fijar un plazo superior.

4.—La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la inadmisión de estas por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

5.—Además de la documentación que, con carácter específico, se deba aportar para cada línea de ayuda prevista en estas bases, las organizaciones profesionales deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura de constitución y estatutos, y de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, salvo que dicha documentación ya obre en poder del órgano gestor.
- b) Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que actúe en nombre y representación de la entidad solicitante cuando no haya prestado su consentimiento expreso para la consulta de sus datos a través del Sistema de Interoperabilidad.
- d) Copia de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la entidad solicitante, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- e) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios.
- f) Para la línea de ayudas a la consolidación de OPP se deberá justificar que se dispone de una estructura organizativa propia dotada del personal, de la infraestructura y del equipamiento necesario, de conformidad con el artículo 2.7 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- g) Cumplimentar los indicadores que, en su caso, establezca la convocatoria.



6.—La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los certificados o pruebas que al efecto se exijan en la convocatoria.

7.—En el formulario de solicitud de ayuda se contemplarán, además, las siguientes declaraciones responsables:

- a) Veracidad de los datos contenidos en la solicitud de la ayuda, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria y las bases reguladoras.
- b) De estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- c) Cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas, así como aportar la documentación requerida exigida en las bases reguladoras.
- d) Sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria.
- f) No encontrarse incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo a la admisibilidad de solicitudes en el marco del FEMPA.
- g) No hallarse incurso en alguna de las causas de reintegro recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el compromiso a mantener este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- h) No haber sido sancionada con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo al título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado
- j) Cumplir las normas en materia de subcontratación establecidas en las bases reguladoras.

8.—La resolución de convocatoria podrá requerir la presentación de documentación adicional.

Artículo 9.—*Instrucción, tramitación y subsanación de defectos*

1.—El Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones.

2.—Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.

3.—Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o elaborados por cualquier otra Administración.

4.—En este sentido, el órgano instructor podrá consultar o recabar electrónicamente los documentos que acrediten respecto al interesado el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, con la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identidad e infracciones y delitos. No obstante, si el solicitante se opone expresamente a que la Administración recabe la documentación señalada, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5.—El órgano instructor se cerciorará del cumplimiento de las condiciones requeridas para ser beneficiario con anterioridad a la concesión de la ayuda, mediante la información del Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otras fuentes oficiales.

6.—El órgano instructor no requerirá a los interesados documentos que éstos hubieran aportado anteriormente a cualquier Administración. El interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la Ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Artículo 10.—*Valoración de solicitudes y comisión de valoración.*

1.—El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

2.—Una vez preevaluadas las solicitudes, una Comisión de Valoración evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases para cada una de las líneas de ayuda.

3.—La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Pesca Marítima e integrada por el titular del Servicio de Ordenación Pesquera y el titular del Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como secretario, personal de la Dirección General de Pesca Marítima. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otros expertos en función de las características de las materias a analizar.



En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.—La Comisión emitirá un informe sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, indicando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación por orden de prioridad, en su caso, del resto de solicitudes con la cuantía de la subvención que les correspondería.

5.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta motivada de resolución provisional que se notificará a los interesados y concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6.—El órgano instructor, examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, elevará propuesta de resolución definitiva del procedimiento al órgano competente para la resolución y deberá, en todo caso, comprobar previamente que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.—Esta propuesta de resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también contendrá la relación de solicitudes excluidas, desestimadas y desistidas.

Artículo 11.—*Criterios de valoración*

Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios de valoración que se establecen para cada línea de ayuda en el Capítulo II- Preparación y aplicación de planes-y en el Capítulo III- Consolidación de organizaciones profesionales -, respectivamente.

Artículo 12.—*Resolución del procedimiento*

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima.

La resolución de concesión deberá producirse y publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería concedente de la subvención, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se facilitará al beneficiario el "documento que establece las condiciones de la ayuda" (DECA) que integra todas las condiciones de la ayuda que se aplican a cada operación.

Artículo 13.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación y, en su caso, la revocación de la resolución de concesión.

Artículo 14.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, con las siguientes obligaciones:

- 1.—Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2.—Poner a disposición de la administración concedente de la subvención, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- 3.—Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca marítima y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMPA, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4.—Comunicar a la administración concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5.—Disponer de registros contables independientes o uso de códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, para el caso de reembolso de costes, con arreglo al artículo 53, apartado 1,

letra a) (costes reales) del RDC. En el caso de reembolso, con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d) (costes simplificados) del RDC, deben cumplir con las condiciones del reembolso.

6.—Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago de la subvención al beneficiario.

7.—Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa europea de aplicación.

8.—Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 11.1 del Reglamento UE n.º 2021/1139, que regula el FEMPA, durante todo el período de ejecución de la operación y 5 años después de la realización del pago final al beneficiario.

9.—Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:

- a. Si el beneficiario dispone de web incluirá una breve descripción de la operación, con los objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la UE y del Principado de Asturias.
- b. En documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación destinada al público o participante, incluir una declaración que destaque la ayuda de la UE.
- c. Placas o vallas publicitarias en lugares bien visibles al público en las que aparezca: emblema de la UE al comienzo de la ejecución física de la operación que implique inversión física o se instalen equipos adquiridos, siempre y cuando la operación tenga un coste total superior a 100.000 euros.
- d. Para operaciones no incluidas en c), exhibir en un lugar bien visible para el público un cartel de tamaño mínimo A3, de acuerdo con el modelo que se facilitará por el órgano gestor, o una pantalla electrónica con información sobre la operación destacando la ayuda del FEMPA y del Principado de Asturias. Se mantendrá esta información durante el período de tiempo mínimo exigido en el apartado 8) de esta base.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, además de la mala utilización del emblema de la UE, sin la adopción de medidas correctoras hará que el órgano concedente de la subvención pueda cancelar hasta un máximo del 3% de la ayuda del FEMPA a la operación.

10.—Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención.

11.—Solicitar, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos las presentes bases.

12.—Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

13.—En el caso de ayudas a inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario durante los cinco años siguientes al pago final, que será la fecha contable del último pago, deberá:

- a) No cesar la actividad productiva.
- b) No cambiar la propiedad de la infraestructura o de un elemento de infraestructura de forma que proporcione una ventaja indebida y sin autorización expresa del órgano concedente.
- c) No producir cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, a los objetivos o a las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

14.—Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases y las convocatorias.

Artículo 15.—Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y requisitos. Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en estas bases, en la convocatoria o en la resolución de concesión podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la obligación de reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en los siguientes apartados:

1.—La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2.—Procederá la revocación, y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.—En caso de ayudas a inversiones en infraestructuras o inversiones productivas dará lugar a la revocación y, en su caso, al reintegro de la ayuda, proporcionalmente al período durante el que se incumplieron los siguientes requisitos, si concurre alguna de las siguientes causas:

- El cese de la actividad productiva.



- El incumplimiento de la obligación de mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, conforme al artículo 65 del Reglamento UE 2021/1060, de 24 de junio de 2021, de Disposiciones Comunes Fondos EIE.

4.—Asimismo, procederá la revocación y el reintegro total en el supuesto de concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

5.—Procederá la revocación parcial cuando, habiéndose realizado las actuaciones objeto de la subvención, el gasto efectivamente realizado resulte inferior al previsto para la concesión. La revocación será proporcional a la cuantía del gasto no justificado.

6.—El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 26 de la Ley 8/2018, del Principado de Asturias, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

7.—Se procederá al reintegro parcial prorata temporis de la subvención, si se produce el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones de admisibilidad del artículo 11 del Reglamento UE n.º 2021/1139 –FEMPA–después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 11.2 RFEMPA.

8.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

9.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

10.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Artículo 16.—Pagos y anticipos

1.—El pago de la ayuda se solicitará mediante el modelo normalizado que se publicará a través de la página web institucional www.asturias.es/sede electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio que establezca la convocatoria, y se presentará a través del Registro Electrónico de la Administración del Principado de Asturias con posterioridad a la realización y justificación de la actividad objeto de ayuda.

2.—Sin perjuicio de lo establecido en párrafo anterior, en el caso de los PPYC, la convocatoria dispondrá la posibilidad de otorgar un anticipo de entre un 25% y un 35% del importe aprobado del PPYC. Con posterioridad a la concesión del anticipo no se aceptarán modificaciones de los PPYC que supongan una disminución del importe de la ayuda por debajo del total del 50% del importe aprobado del PPYC. El pago restante quedará condicionado a la justificación de la totalidad de los gastos, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias por parte del órgano concedente.

3.—Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente a favor de los intereses públicos, en forma de aval, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen de garantía para el abono anticipado de subvenciones. Asimismo, deberá acreditar que está al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

4.—El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en el documento fichero de acreedores del Principado de Asturias.

Artículo 17.—Transparencia

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las presentes bases y las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de operaciones financiadas por la UE, a través del FEMPA, publicada en la página web del Ministerio:

(<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/comunicacion/>).

Artículo 18.—Fraude o Irregularidad.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMPA, en el marco de las presentes bases podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/>) —> canales de comunicación de denuncias —> Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Otros canales de denuncia

A. Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El buzón habilitado al efecto es: infofraudeasturias@asturias.org

B. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

C. En la web del FEMPA del MAPA en Gestión (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/>)—> canales de comunicación de denuncias —> Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se ofrece toda la información actualizada: dirección postal, enlace para denuncia e información sobre el canal de denuncia.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 19.—*Requisitos específicos de las entidades solicitantes.*

1.—Además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de estas bases, las entidades solicitantes de las subvenciones deberán haber presentado el PPYC para el que se solicita la ayuda y haber obtenido su aprobación en cumplimiento de los objetivos de la OCM de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

2.—Asimismo, deberá haber sido aprobado el informe anual correspondiente al ejercicio del PPYC indicado en el apartado anterior, de acuerdo con el reglamento OCM y conforme al artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Artículo 20.—*Criterios de valoración.*

1.—Las solicitudes serán evaluadas y ponderadas respetando los criterios de selección del Programa FEMPA y en función de los siguientes criterios:

Criterios generales (30% de la puntuación)

De acuerdo con la ficha 34 de los criterios de selección, dado que el PPYC es aprobado por la unidad competente, se otorgará la puntuación máxima en los criterios generales 1.1 y 1.3 y de 1 punto en el criterio general 1.2, por lo que la puntuación de este criterio será la siguiente:

Criterio 1.1 contribución estrategia= 6 puntos

Criterio 1.2 indicadores resultado= 1 punto

Criterio 1.3 contribución otros planes/programas= 2 puntos

Total= 9 puntos

Criterios horizontales (20% de la puntuación)

| Criterio | Subcriterio | Valoración | Puntuación |
|-----------|--|------------|------------|
| Ambiental | Existencia de medidas dirigidas a la consecución del objetivo de eficiencia energética | No existen | 0 |
| | | Existen | 2 |
| Social | Existencia de medidas de interés colectivo | No existen | 0 |
| | | Existen | 1 |

Criterios de viabilidad (20% de la puntuación)

| Criterio | Subcriterio | Valoración | Puntuación |
|----------|---|------------|------------|
| Técnica | 1.1 Relevancia y necesidad del proyecto | 2 | 2 |

De acuerdo con la ficha 34 de los criterios de selección, el OIG podrá otorgar la puntuación máxima en este criterio, considerando que el PPYC es aprobado por el OIG.

Crterios específicos (30% de la puntuación)

| Crterio | Valoración | Puntuación |
|----------------------------|--|------------|
| Naturaleza de la inversión | Aprobación del PPYC e informe anual por el OIG | 2 |

2.—La puntuación final máxima a obtener será de 100 puntos. Para calcular la puntuación final de una operación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Puntuación final} = & \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales}} \times 30 \\ & + \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales}} \times 20 \\ & + \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios viabilidad}}{\text{Puntuación máxima posible criterios viabilidad}} \times 20 \\ & + \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios específicos}} \times 30 \end{aligned}$$

3.—En el caso de solicitudes con igualdad de puntuación, de no alcanzar el presupuesto destinado en la convocatoria para atenderlas en su totalidad, se prorrateará el importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido.

Artículo 21.—Gastos subvencionables y justificación.

1.—Los gastos subvencionables y no subvencionables son los recogidos en el capítulo IV de la presente resolución, considerando el período de subvencionabilidad de gasto referido en el artículo 63, apartado 2, del reglamento RDC.

2.—En virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación de la ayuda concedida revestirá la forma de cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acompañada de una memoria de actuación y de una memoria económica.

3.—La justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

4.—Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el período de ejecución del PPYC aprobado (del 1 de enero a 31 de diciembre), a excepción de los gastos incurridos en la preparación del PPYC, del informe anual y el informe de auditoría, que serán subvencionables con anterioridad o posterioridad a dicho período de ejecución.

Los gastos subvencionables no podrán ser superiores a los aprobados en el Informe Anual ni podrán ser superiores a los gastos aprobados por cada medida en el PPYC correspondiente.

5.—La justificación de los gastos se presentará, junto con la solicitud de pago de la ayuda, en el plazo indicado en la convocatoria o en la resolución de concesión. La documentación necesaria para justificar la ayuda deberá demostrar con claridad que los gastos elegibles se han destinado a la preparación o ejecución de las medidas de los PPYC.

6.—La justificación de las ayudas podrá presentarse conjuntamente con el Informe Anual finalizando el plazo de presentación de la documentación justificativa correspondiente al 31 de marzo de cada anualidad.

7.—La justificación de los gastos se realizará de conformidad con los anexos publicados en la resolución de convocatoria correspondiente. Las facturas y demás documentos de valor probatorio, las nóminas y los boletines de las cotizaciones sociales se presentarán para su comprobación por el órgano gestor del procedimiento.

8.—En su caso, se presentará una declaración responsable que acredite que la OPP no recupera el IVA.

Artículo 22.—Subcontratación.

1.—Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades de los PPYC que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas directamente por la OPP o AOP correspondiente.

2.—El presupuesto global de la actividad subcontratada podrá alcanzar el 100% del importe de la actividad subvencionada, salvo que la Consejería competente en materia de pesca marítima disponga otro porcentaje en su convocatoria, y la subcontratación estará condicionada, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a que el contrato se celebre por escrito y esté previamente autorizado por el órgano de concesión.

3.—Cada OPP beneficiaria de la ayuda es responsable de asegurar el cumplimiento de las normas de contratación pública que sean de aplicación. En todos los casos, deben cumplirse los principios básicos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23.—Actas de no inicio y de fin de obra.

1.—En el caso de obras en bienes inmuebles, deberá levantarse acta de no inicio por la Dirección General de Pesca Marítima, siempre por petición de la OPP correspondiente, antes de comenzar la misma.

La solicitud del acta de no inicio deberá dirigirse a la Dirección General de Pesca Marítima, que determinará la pertinencia de la petición, levantando la citada acta de no inicio o comunicando por escrito a la OPP que no es necesario, según proceda. En el caso de no solicitar dicha acta, la medida no será subvencionable. La emisión del acta de no inicio en ningún caso implica derecho ni mérito para la concesión de la ayuda.

2.—La realización de la inversión se justificará mediante la oportuna acta de fin de obra. Las OPP deberán solicitar el acta de fin de obra a la Dirección General de Pesca Marítima, que se presentará junto con la documentación justificativa de la inversión.

Artículo 24.—Cálculo de la cuantía de la subvención.

1.—A los efectos de la percepción de las ayudas previstas en el artículo 26 del Reglamento FEMPA, se considerarán elegibles los importes de las medidas ejecutadas, previamente aprobadas en el PPYC para el que se solicita la ayuda, y posteriormente aprobadas en los informes anuales regulados en el artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, y debidamente justificadas.

2.—La cuantía máxima subvencionable se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.ter del Real Decreto 957/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

3.—En el caso de los gastos directamente relacionados con la preparación del PPYC y, en su caso, del informe anual, los gastos subvencionables por cada uno de estos dos conceptos no podrán ser superiores a 5.000 euros.

4.—La ayuda concedida anualmente no puede sobrepasar el 12% del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP, durante los tres años naturales anteriores al de la solicitud de la ayuda. En todo caso, estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

5.—Para el cálculo de la producción se entenderá la suma del valor de la producción comercializada por cada uno de los miembros de la OPP.

La OPP, mediante declaración responsable en su solicitud, aportará el resultado del valor de la suma de la producción comercializada por cada uno los miembros. Dicho resultado podrá cotejarse con fuentes oficiales y, en el caso de existir discrepancias, se tomará el valor de estas últimas.

6.—En el caso de la aplicación de los PPYC, cuando las medidas tengan carácter económico, serán subvencionables en cada medida tanto las actividades del titular del proyecto como las actividades de gestión del proyecto, si así se ha reflejado en la resolución de aprobación del PPYC y del informe anual.

7.—Las medidas aprobadas, ejecutadas y justificadas en el informe anual deberán tener la calidad técnica necesaria. En caso de que se detecten trabajos plagiados, a juicio del órgano gestor o la comisión de valoración, o de calidad insuficiente, se considerará dicha medida no elegible, sin perjuicio de la aplicación de la normativa antifraude que corresponda.

CAPÍTULO III

AYUDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO Y DE LA ACUICULTURA

Artículo 25.—Requisitos específicos de las entidades solicitantes.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de estas bases, las entidades solicitantes deberán cumplir el resto de requisitos para su válida constitución, en particular estar dadas de alta en el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros y haber cumplido las obligaciones del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Artículo 26.—Criterios de valoración.

1.—Las solicitudes serán evaluadas y ponderadas respetando los criterios de selección del Programa FEMPA y en función de los siguientes criterios:

Criterios generales (30% de la puntuación)

De acuerdo con la ficha 34 de los criterios de selección, dado que el reconocimiento de las OPP se realiza por la unidad competente y su inclusión en el registro de OPP, se otorgará la puntuación máxima en los criterios generales 1.1 y 1.3, por lo que la puntuación de este criterio será la siguiente:

Criterio 1.1 contribución estrategia= 6 puntos

Criterio 1.2 indicadores resultado (contribuye a 1 indicador)= 1 punto

Criterio 1.3 contribución otros planes/programas= 2 puntos

Total= 9 puntos

Criterios horizontales (20% de la puntuación)

| Criterio | Subcriterio | Valoración | Puntuación |
|-----------|--|------------|------------|
| Ambiental | Existencia de actividades dirigidas a la consecución del objetivo de eficiencia energética | No existen | 0 |
| | | Existen | 2 |
| Social | Responde a criterios de interés colectivo | No | 0 |
| | | Si | 1 |

Criterios de viabilidad (20% de la puntuación)

| Criterio | Subcriterio | Valoración | Puntuación |
|----------|--|------------|------------|
| Técnica | 1.1 Relevancia y necesidad del proyecto: reconocimiento de la organización y su mantenimiento según controles realizados | 2 | 2 |

Criterios específicos (30% de la puntuación)

| Criterio | Subcriterio | Puntuación |
|----------------------------|---|------------|
| Naturaleza de la inversión | Reconocimiento de la organización y su mantenimiento según controles realizados | 2 |

2.—La puntuación final máxima a obtener será de 100 puntos. Para calcular la puntuación final de una operación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Puntuación final} = & \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales}} \times 30 \\ & + \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales}} \times 20 \\ & + \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios viabilidad}}{\text{Puntuación máxima posible criterios viabilidad}} \times 20 \\ & + \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios específicos}} \times 30 \end{aligned}$$

3.—En caso de empate, se dirimirá el resultado en función del valor de la producción comercializada en el ejercicio anterior a la solicitud, estableciéndose el orden de menor a mayor producción.

4.—En caso de insuficiencia presupuestaria en la convocatoria para atender a la totalidad de solicitudes se prorrateará el crédito disponible entre las entidades beneficiarias atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración de criterios.

Artículo 27.—Cálculo de la cuantía de la ayuda.

1.—Podrá concederse una ayuda por el 75 % de los gastos de gestión de las organizaciones profesionales de los sectores de la pesca y de la acuicultura durante los cinco años civiles siguientes a la fecha del reconocimiento. El importe de esta ayuda no podrá superar en ningún caso el 1 % del promedio del valor de la producción comercializada por la organización profesional durante los tres años anteriores a la solicitud de la ayuda.

2.—Los gastos de gestión mencionados serán los gastos de constitución y funcionamiento efectivamente pagados por la organización profesional y que correspondan a las rúbricas siguientes:

- Gastos generados por los trabajos preparatorios de constitución de la organización y gastos de elaboración del acta constitutiva y de sus estatutos si fuera necesario para adaptarse a la normativa que regula las organizaciones profesionales de la pesca recogidas en la OCM, así como los derivados de la modificación de éstos y gastos administrativos asociados. Las facturas que justifiquen este gasto deberán estar emitidas a nombre del beneficiario.
- Gastos de personal (sueldos y salarios, gastos de formación, cotizaciones sociales) se considerarán los gastos de personal no imputados a las medidas de los PPYC;
- Honorarios por servicios o asesoría técnica contratada para el mejor funcionamiento de la OPP, no se incluirán trabajos relacionados con la ejecución y preparación del PPYC;
- Gastos indirectos: se abonará cantidad acreditada por medio de la documentación justificativa presentada de las siguientes categorías:
 - Suministros (agua, luz, teléfono, gas);
 - Gastos de material de oficina y de amortización, o derivados del arrendamiento del equipamiento de oficinas;
 - Gastos generados por los medios de que disponen las organizaciones para el transporte del personal;
 - Gastos de alquiler o, en caso de compra, gastos por intereses realmente abonados, y otros gastos derivados de la ocupación de los edificios destinados al funcionamiento administrativo de la organización de productores;
 - Gastos de seguros conexos al transporte del personal, a los locales administrativos y al equipamiento de los mismos.
 - Gastos relacionados con la obtención de avales necesarios para la financiación externa de cara a la realización de los planes de producción y comercialización.

3.—El importe de los gastos de gestión definidos con arreglo al apartado 2 deberá determinarse a partir de documentos comerciales y contables que tengan valor probatorio.



4.—La ayuda por organización profesional y año no podrá superar el 1 % del promedio del valor de la producción comercializada por la organización profesional durante los tres años anteriores a la solicitud de la ayuda con un máximo de 100.000 euros. En caso de que en un año la ayuda concedida no haya alcanzado el máximo anual a percibir, en la siguiente convocatoria se podrá incrementar el límite máximo en un importe igual a la diferencia entre el máximo anual a percibir y la ayuda concedida, siempre y cuando este importe a incrementar no sobrepase el 30 % del límite anual establecido. Este incremento únicamente podrá aplicarse respecto al año anterior, no pudiendo acumularse en años sucesivos.

5.—No se podrá optar a recibir ayudas a la consolidación en aquellas anualidades en que se hayan percibido ayudas a la creación.

6.—El período de subvencionabilidad del gasto es el referido en el artículo 63, apartado 2 del reglamento RDC.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES EN LAS AYUDAS CONCEDIDAS A PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 28.—*Consideraciones Generales*

Las medidas previstas en los PPYC podrán ejecutarse directamente a través del titular, por terceros o mediante una combinación de ambos.

1. Los gastos del titular: se consideran aquellos gastos relativos al personal de estructura o contratado por una duración determinada, para la supervisión, preparación y elaboración de los PPYC, la elaboración del Informe anual o la ejecución de las medidas contempladas en los PPYC, así como aquellos gastos de viaje que procedan en todo o en parte de una medida aprobada en el PPYC.
2. Los gastos de gestión: se consideran aquellos gastos de terceros derivados de servicios externos, suministros, obras, convenios, u otros gastos de viaje no incluidos en el apartado anterior, para la preparación o ejecución de medidas de los PPYC.

Artículo 29.—*Gastos Subvencionables*

Los siguientes gastos podrán ser subvencionables:

- a) Gastos de personal propio, ya sea de estructura o contratado para una medida concreta del PPYC, incluidos aquellos costes indirectos que procedan salvo en el caso de que se haya solicitado ayuda a la consolidación.

En todo caso, se considerará personal de estructura a todos los miembros dados de alta en el NIF de la organización con cargo de Gerente u otros cargos de dirección, así como otro personal según proceda en este anexo. Se considerará personal contratado aquel personal con las características establecidas en este anexo.
- b) Subcontratación de empresas externas o profesionales independientes para la preparación o realización de alguna o algunas de las medidas incluidas en el PPYC, incluidas las obras, correspondientes a medidas previamente aprobadas en el PPYC, así como la realización del informe de auditoría para la cuenta justificativa
- c) Adquisición de bienes y suministros.
- d) Convenios de colaboración con organismos científicos y otras entidades, que deberán formalizarse por escrito y recogerá el objeto del mismo, los trabajos a realizar, el tiempo de ejecución y el presupuesto, debidamente desglosado por capítulos.
- e) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención para la asistencia a ferias, congresos, cursos, jornadas o eventos similares, en medidas aprobadas en el PPYC, incluidos los salarios del personal contratado expresamente según en este anexo.

Los gastos subvencionables descritos se clasificarán en las categorías de gastos del titular y gastos de gestión. Su desglose será el siguiente:

1. Gastos del titular.

Dentro de los gastos del titular se podrán considerar los gastos de personal propio (estructura o contratado), los costes indirectos y los gastos por asistencia de viajes.

- 1.1 Gastos de personal.

- 1.1.1 Gastos de personal de estructura.

Definición: actividades relativas a la supervisión y control realizadas por el personal propio de la organización, para la adecuada programación, desarrollo, y en su caso, elaboración de los PPYC o ejecución de las medidas de los planes. El personal de estructura deberá justificar su participación y horas de dedicación en las actividades relacionadas con los PPYC.

Cálculo en caso de sistema de cuenta justificativa: para el cálculo de los gastos de personal propio de estructura, se aplicará un coste unitario por hora no superior a las correspondientes al grupo profesional equivalente, conforme al nivel de estudios que figure en el contrato o documentación acreditativa de dicho nivel, según las retribuciones, incluidas las complementarias y cotizaciones sociales, del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de la Administración del Principado de Asturias, y con los importes adecuados a los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del

Principado, con un límite máximo de 1.720 horas anuales, acreditados para el personal de estructura perteneciente a los distintos grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Justificación:

- Contrato laboral por la OPP.
- Nóminas.
- Memoria justificativa aprobada por la Junta Directiva de la organización, que especifique el objeto de los trabajos a realizar y tiempo de ejecución expresado en horas del personal para cada medida.
- Justificante del pago de la nómina y cotizaciones sociales (transferencia bancaria).

1.1.2 Gastos de personal contratado expresamente para la preparación y/o ejecución de las medidas de los PPYC.

Definición: contratación de personal que se incorpora a la organización, con objeto de preparar el PPYC y/o desarrollar medidas incluidas en los PPYC. Estos tendrán una dedicación total en relación a las actividades que se realizarán en torno a los PPYC.

Cálculo en caso de sistema de cuenta justificativa: serán elegibles los gastos derivados de nóminas y cotizaciones sociales, se aplicará un coste unitario por hora no superior a las correspondientes al grupo profesional equivalente conforme al nivel de estudios que figuren en el contrato o documentación acreditativa de dicho nivel, según las retribuciones, incluidas las complementarias y cotizaciones sociales, del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de la Administración del Principado de Asturias y con los importes adecuados a los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Principado, para un contrato a jornada completa de 1.720 horas anuales.

Justificación:

- Contrato laboral por la OPP.
- Nóminas.
- Memoria justificativa aprobada por la Junta Directiva de la organización, que especifique el objeto de los trabajos a realizar y tiempo de ejecución expresado en horas del personal para cada medida.
- Justificante del pago de la nómina y cotizaciones sociales (transferencia bancaria).

1.2 Costes indirectos.

Definición: costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad subvencionada, por tener carácter estructural, pero que resultan necesarios para su realización, como los gastos de oficina, administrativos, servicios básicos, suministros (agua, luz, teléfono, gas) mantenimiento, etc.

Cálculo: para el cálculo de los costes indirectos, se podrá aplicar lo establecido en el artículo 54.1.b) del Reglamento RDC, considerando el método de financiación a tipo fijo, y aplicando un porcentaje fijo del 15% sobre los costes directos de personal de la organización (Costes simplificados).

Los costes directos de personal se considerarán los costes dedicados a las actuaciones relativas a PPYC, que se incluyen en las nóminas y cotizaciones sociales.

Restricciones: no se aplicarán costes indirectos a los gastos de gestión o gastos procedentes de terceros. Tampoco se aplicarán costes indirectos en las medidas de los PPYC presentados por organizaciones profesionales durante el período en que sean beneficiarias de las ayudas a la consolidación.

Justificación:

- Las categorías de costes indirectos subvencionables que se calcularán con el porcentaje a tipo fijo, no precisan de justificación.
- El órgano gestor verificará que la categoría de "costes directos de personal" admisibles sobre cuya base se aplica el porcentaje para el cálculo de los costes indirectos es correcta.

1.3 Gastos de viajes para la preparación o asistencia a ferias, congresos, cursos o jornadas, que no requieran de factura.

Definición: la asistencia o participación de una medida específica aprobada en el PPYC que no requieran de factura. En el caso de gastos de desplazamiento que requieran de factura o gastos de alojamiento, se estará a lo indicado en el apartado 2.4.

Se refieren expresamente a los siguientes conceptos:

- a. Gastos de manutención.
- b. Gastos de desplazamiento que no requieran de factura (transporte urbano, marítimo, autobús, taxi, vehículo particular, peajes, aparcamiento, garaje, etc.).

Cálculo: para determinar los gastos de manutención y desplazamiento, se financiarán de acuerdo con los que correspondan según el grupo profesional de pertenencia equivalente conforme al nivel de estudios que figure en el contrato de los previstos en el anexo I del Decreto 92/1989, de 3 de agosto sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, en concordancia con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de la correspondiente anualidad y el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se fijan para cada anualidad las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Restricciones: únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento y manutención para un máximo de tres personas (personal dado de alta en la OPP y socios de la OPP) por medida aprobada en el PPYC.

Justificación: memoria justificativa aprobada por la Junta Directiva que incluirá la liquidación individual de los gastos de manutención y desplazamiento:

- Respecto a los gastos de manutención y kilometraje, no será necesario presentar documento acreditativo, indicándose los importes detallados en la memoria.
- Resguardos acreditativos de los gastos de desplazamiento (taxi, autobús, peaje, estacionamiento, etc.) mediante la presentación del recibo o ticket justificativo, en su caso.
- Otros documentos justificativos, como la convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes o certificado de asistencia, en su caso.
- Cuando con ocasión de los desplazamientos efectuados al extranjero, los gastos devengados vengán expresados en divisas, deberán aportar la equivalencia del cambio oficial en unidad euro, que corresponda a la fecha en la que se realice el gasto.

2. Gastos de gestión.

La contratación de servicios o adquisición de equipos, bienes o suministros únicamente se podrá asignar como gastos de gestión del proyecto.

2.1 Subcontratación.

Definición:

- Los gastos derivados de la subcontratación de empresas externas para la preparación y elaboración de los PPYC o la ejecución de las medidas aprobadas en los planes mediante servicios u obras.
- Sin perjuicio de lo aprobado en el PPYC y en el informe anual, serán también subvencionables los gastos originados por el informe del auditor para la presentación de la cuenta justificativa.

Cálculo de la ayuda: según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

Justificación:

- Facturas detalladas de proveedores externos emitidas con posterioridad a la firma del correspondiente contrato o acuerdo en su caso.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.
- Contrato o acuerdo por escrito en el que deben figurar los servicios que se prestarán, cuando proceda, según las cuantías del artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Memoria justificativa. Se incluirá la justificación de posibles incidencias relativas a la contratación.
- En función del importe del contrato, se deberá presentar adicionalmente:
 - Para contratos con un importe entre 15.000 y 60.000 euros, se deberán presentar tres ofertas económicas o memoria explicativa en caso de que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten el servicio.
 - Para contratos superiores a 60.000 euros, se deberán presentar tres ofertas económicas o memoria explicativa en caso de que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten el servicio, y el contrato o acuerdo por escrito. A su vez, el órgano gestor deberá emitir un certificado de aprobación previo a la firma del acuerdo o contrato.
 - Para aquellos contratos que requieran de aprobación previa, se establece fecha límite para solicitar el trámite de autorización previa el 30 de septiembre para garantizar la ejecución de las acciones contratadas. Salvo en aquellos casos en los que se requiera de nuevas contrataciones como consecuencia de una revisión del PPYC y de aquellos contratos para medidas de PPYC plurianuales que se vayan a ejecutar el año siguiente. En ambos casos, se podrá solicitar de manera motivada la autorización fuera del plazo establecido
 - En el caso de no resultar elegida la opción más ventajosa económicamente se deberá aportar una memoria explicativa de los motivos de la elección.
 - En el caso de obras que den lugar o que afecten a bienes inmuebles, se deberá presentar un acta de no inicio emitido por el gestor.

2.2 Adquisición de bienes y suministros.

Definición: gastos derivados de la obtención de aquellos bienes y suministros cuya necesidad se acredite indubitadamente como necesarios para la realización de la medida

Cálculo de la ayuda: según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

Justificación:

- Facturas detalladas de proveedores externos emitidas con posterioridad a la firma del correspondiente contrato o acuerdo en su caso.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.
- Contrato o acuerdo por escrito cuando la operación supere los 15.000 euros, en el que deben figurar la descripción de los bienes o suministros adquiridos, así como el precio total y unitario acordado.
- Memoria justificativa. Se incluirá la justificación de posibles incidencias relativas a la contratación.
- En función del importe del contrato, se deberá presentar adicionalmente:
 - Para contratos o acuerdos con un importe entre 15.000 y 60.000 euros, se deberán presentar tres ofertas económicas o memoria explicativa en caso de que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten el servicio.

- Para contratos o acuerdos superiores a 60.000 euros, se deberán presentar tres ofertas económicas o memoria explicativa en caso de que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten el servicio, y el contrato o acuerdo por escrito. A su vez, el órgano gestor deberá emitir un certificado de aprobación previo a la firma del acuerdo o contrato.
- En el caso de no resultar elegida la opción más ventajosa económicamente se deberá aportar una memoria explicativa de los motivos de la elección.

2.3 Convenios.

Definición: acuerdos que deberán formalizarse por escrito y recoger el objeto del mismo, los trabajos a realizar, el tiempo de ejecución y el presupuesto, debidamente desglosado por capítulos y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Todas las partes que lo suscriben tienen interés común en llevar a cabo un proyecto conjunto. No puede considerarse que existe ese interés común cuando el interés de una de las partes consiste en la realización del trabajo y que éste le sea sufragado (en todo o parte) por enmarcarse ello en la actividad propia de la entidad.
- El objeto del convenio no se traduce en prestaciones y contraprestaciones de las partes y no consiste en la financiación de un proyecto sino en la realización del mismo, de tal forma que, todas las partes contribuyen al desarrollo del proyecto poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.
- El proyecto debe generar un resultado del que se beneficien todas las partes colaboradoras y del que hagan o puedan hacer uso todas ellas.
- La justificación de los gastos derivados del convenio se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que deberá incluir una declaración de cada una de las actividades realizadas y su coste.

Cálculo de la ayuda: según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

Justificación:

- Convenio de colaboración por escrito.
- Memoria justificativa.
- Facturas detalladas de proveedores externos.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.

2.4 Gastos de desplazamiento y alojamiento para la asistencia a ferias, congresos, cursos, jornadas o eventos similares, que requieran de factura.

Definición: gastos de desplazamiento (avión, tren y vehículo de alquiler y gastos de alojamiento del personal).

Estos gastos de asistencia a viaje no deberán incluirse como gastos del titular, sino que se considerarán únicamente como gastos de gestión y deberán acreditarse mediante las facturas correspondientes.

Cálculo: se financiarán de acuerdo con los que correspondan según el grupo profesional de pertenencia equivalente, conforme al nivel de estudios que figure en el contrato, de los previstos en el anexo I del Decreto 92/1989, de 3 de agosto sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, en concordancia con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de la correspondiente anualidad y el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se fijan para cada anualidad las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Restricciones: únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento y alojamiento para un máximo de tres personas (personal dado de alta en la OPP y socios de la OPP) por medida aprobada en el PPYC.

Justificación:

- Memoria justificativa aprobada por la Junta Directiva que incluirá la liquidación individual de los gastos e incluirá la liquidación individual de los gastos de desplazamiento y de alojamiento, que identifique para cada viaje, la persona o personas que lo realizan y su relación con alguna o algunas de las medidas del PPYC.
 - a. Facturas detalladas de proveedores externos.
 - b. En su caso, otros documentos justificativos, como tarjetas de embarque, etc.
- En su caso, aportar la convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes y certificado de asistencia.

Cabe resaltar, que además de presentar una memoria justificativa para cada tipo de gasto, cada OPP deberá presentar una memoria resumen que incluya el importe aprobado por medida del PPYC, el importe aprobado de los informes anuales y los gastos finalmente ejecutados y justificados.

Artículo 30.— Gastos No Subvencionables.

- a) En términos generales, los gastos originados por una mera reposición, salvo que la nueva adquisición tenga características diferenciales significativas, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento, que justifiquen el gasto. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.



- b) Las retribuciones o salarios ni las dietas y gastos de desplazamiento del personal de la organización, ya sea de estructura, contratado o de socios de la organización, cuando realicen tareas relacionadas con el funcionamiento y gestión de la organización.
- c) Las retribuciones o salarios del personal de estructura fuera de los expresamente admitidos en estas bases.
- d) El arrendamiento, reparación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, el material de oficina y los servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación y, en general los gastos destinados al funcionamiento administrativo, incluidos los abastecimientos necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones de la organización profesional (agua, gas, electricidad, combustibles, etc.), sin perjuicio de su posible elegibilidad como costes indirectos en cada línea.
- e) La adquisición de vehículos en todos los casos y alquiler de vehículos necesarios para el funcionamiento habitual de la organización.
- f) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin embargo, serán subvencionables aquellas excepciones dispuestas en el artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- g) El resto de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales o sobre la renta.
- h) Los costes indirectos de los gastos de gestión.
- i) Intereses de deuda, excepto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- j) Adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate
- k) Las compras de materiales y equipos usados.
- l) La parte del coste de elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.
- m) Adquisición de consumibles tales como combustible, aceite de motor, cebos y demás, necesarios para el desempeño de la actividad productiva.
- n) Las cuotas de pertenencia a entidades.
- ñ) Gastos derivados del mantenimiento de certificaciones y sus auditorias.
- o) Costes derivados de actuaciones que impliquen una transformación del producto. Se entenderá que el producto ha sido sometido a un proceso de transformación cuando responda a alguna de las actuaciones dispuestas por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios en su artículo 2.1.m).
- p) Costes relacionados con inversiones a bordo, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - I. No sirvan para cumplir algún objetivo de la OCM.
 - II. Se traten de inversiones necesarias para cumplir normativa comunitaria salvo los casos de inversiones destinadas a mejorar la selectividad o dispositivos destinados a mejorar el control de las capturas.
 - III. Incrementen la capacidad de pesca.
 - IV. No se planteen de forma colectiva o discriminatoria, esto es, que se prevea la instalación en todos los buques de la OPP en los que sea posible su instalación.
- q) Gastos relacionados con la subcontratación de trabajos asociados a las definiciones de "investigación fundamental", "investigación industrial" y "desarrollo experimental", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Sí que se considerarán elegibles los gastos relacionados con trabajos de desarrollo experimental en los casos de demostración, elaboración de proyectos piloto, ensayo y validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados.
- r) Medidas que incluyan acciones de comunicación digital y por redes sociales, desarrollo de páginas web, y otras acciones de comunicación. Sin perjuicio de aquellas dirigidas a la consecución de los objetivos descritos en la OCM.
- s) Gastos vinculados con inversiones y mejoras en lonjas
- t) Gastos de subcontratación de terceros para realizar labores de gestión, control y supervisión de la ejecución de las medidas del PPYC.
- u) Gastos necesarios para acreditar el cumplimiento de normativa nacional, comunitaria o de terceros países salvo en aquellos casos en que dichos certificados o informes sean requeridos por la autoridad concedente de la ayuda.



CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES EN LAS AYUDAS CONCEDIDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE LOS SECTORES DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Los gastos subvencionables para esta línea son los previstos en el artículo 27 de estas bases.

Para el cálculo y justificación de los gastos de personal se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 gasto de personal del capítulo IV—Ayudas a los planes de producción y comercialización.